



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1034

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MARCIAL DAZA CANCEMANCE Y OTROS (4)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00081**-00

Buga-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 16/JUNIO/2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

LTM.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 15 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1035

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO VALDEZ MARTINEZ Y OTROS (3)  
DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2014-00481**-00

Buga-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 16/JUNIO/2023**

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la entidad COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento hecho del Despacho por Auto No. 0713 del 26 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1029

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Seguridad Social)  
EJECUTANTE: JUAN GUILLERMO ARANGO SOLORZANO  
EJECUTADOS: COLPENSIONES y A.F.P. PORVENIR S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00281**-00

Buga - Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede, constata el Despacho que mediante Auto No. 0713 del 26 de abril de 2023, se requirió a la entidad COLPENSIONES para que se sirviera allegar certificación de que el señor demandante se encuentre a la actualidad afiliado a dicha entidad administradora junto con todos los valores provenientes por el Fondo Porvenir S.A. y que una vez fuese allegada tal información de ser positivo se decidiría sobre la terminación del presente proceso ejecutivo así como el levantamiento de la medidas cautelares decretadas por el Despacho. Fue así como el día 08 de mayo de la anualidad, allegó memorial vía correo electrónico allegando certificación e informando que el señor ARANGO SOLORZANO, se encuentra afiliado a Colpensiones e indicando fecha de afiliación desde el 04/06/1993; dando así cumplimiento a lo requerido.

En ese sentido, como quiera que el auto que libró mandamiento de pago se obligó a las ejecutadas a dar cumplimiento a la Sentencia No. 080 del 10 de NOVIEMBRE de 2021, la cual fue confirmada por el Superior Jerárquico, esto es, a que procedieran a trasladar y como consecuencia, afiliar al señor demandante ante la Administradora Colpensiones; así como también se ordenó a pagar por concepto de costas a cargo de Porvenir la suma de \$5.300.000, y a cargo de Colpensiones la suma de \$300.000. Así las cosas, se tiene que en Auto No. 0407 del 02 de marzo de 2023, el Despacho ordenó entregar a favor de la parte ejecutante los títulos judiciales No. 469770000074174, y el No. 469770000072365, contentivo de las sumas de dinero a que fue condenada cada una de las entidades ejecutadas.

Ahora, ante el cumplimiento del requerimiento como se señaló en líneas anteriores por parte de Colpensiones allegando el certificado de afiliación del señor JUAN GUILLERMO ARANGO SOLORZANO a ese Fondo, y al pago de todas las sumas de dinero adeudadas por concepto de condena en costas del proceso ordinario, y, aunado a que no existe más trámites por resolver en el

presente asunto, se tendrá por cumplido lo ordenado en el mandamiento de pago y como consecuencia, se dará por terminado el presente juicio ejecutivo por cumplimiento total de las obligaciones objeto de ejecución, y en corolario se cancelen las medidas cautelares decretadas por el Despacho, conforme a lo consagrado en el artículo 461 del CGP.

Sin más consideraciones, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN – sin trámite posterior –.

SEGUNDO: LEVANTAR todas las medidas cautelares que se hubieren comunicado y practicado en este asunto. **LIBRESE** el correspondiente oficio a las entidades bancarias comunicando la orden impartida.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente previa anotación en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: 16/JUNIO/2023

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, presentó escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de junio de 2023

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1037

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: MARIA XIMENA MENDEZ CASTILLA  
DEMANDADO: URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00168**-00

Buga - Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada URGENCIAS MÉDICAS S.A.S -, dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 de 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 28 de MAYO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, cédula de ciudadanía 14.871.872, abogado en ejercicio, tarjeta profesional No 15.935 Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto en calidad de apoderado de la demandada de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 16/JUNIO/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicando que los codemandados, presentaron escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1031

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: OCTAVIO OBREGON ALVAREZ  
DEMANDADO: PICHICHI CORTE S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00230-00**

Buga - Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la demandada PICHICHI CORTE S.A -, dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en la Ley 2213 del año 2022, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada PICHICHI CORTE S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 01 de OCTUBRE de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CAMILO BERNAL GARCÍA identificado con C.C. No. 80.082.831 T. P. No. 127.678 del C. S. de la J., para actuar en este asunto en calidad de apoderado de la demandada de conformidad con los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 16/JUNIO/2023**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

Motta.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada, allego memorial poder y escrito contentivo de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de junio de 2023

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1032

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO TELLO CAÑARTE  
DEMANDADO: ESTACION DEL SERVICIO EL FARO GUACARI LTDA.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00285**-00

Buga-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que, al correo electrónico de este despacho judicial, fue allegado por el doctor CARLOS GALVEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.776.038 y portador de la tarjeta profesional No. 106.929 del Consejo Superior de la Judicatura, poder y contestación del demandado ESTACION DEL SERVICIO EL FARO GUACARI LTDA, EL DIA 17 DE MARZO DEL AÑO 2023, (archivos digitales No 13, 14 y 15).

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente, lo anterior, de conformidad a lo consagrado en el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía, que establece que *“la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Ahora bien, como quiera que dicha contestación se ajusta a las exigencias del artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ESTACION DEL SERVICIO EL FARO GUACARI LTDA.

SEGUNDO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada ESTACION DEL SERVICIO EL FARO GUACARI LTDA.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del 13 de AGOSTO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor CARLOS GALVEZ BUITRAGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.776.038 y portador de la tarjeta profesional No. 106.929 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandado en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 16/JUNIO/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de junio de 2023

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1033

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARIA LUCELLY TROCHEZ BEDOYA

DEMANDADO: ACP. COLPENSIONES EICE.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00286**-00

Buga-Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta a lo ordenado en el artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 15 de AGOSTO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben **COMPARECER PERSONALMENTE** a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán **COMPARECER** preparados para **ABSOLVER** y **FORMULAR** interrogatorios, y **PROCURAR** la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado **No. 095** de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 16/JUNIO/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de junio de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: JUSTINIANO ORTIZ  
DEMANDADO: INVERSIONES COVIN S.A Y OTROS  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00056**-00

Buga - Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 8º de la citada ley que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por JUSTINIANO ORTIZ contra INVERSIONES COVIN S.A – y las personas naturales JUAN PABLO ARAGON CRESPO, VICTORIA EUGENIA CRESPO DE ARAGON Y JOSE LUIS ARAGON CRESPO, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a las codemandadas conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes al doctor, FREDDY JARAMILLO TASCÓN identificado con la C.C No. 14.873.558 con T.P. Nro. 50.874 del C.S.J. conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 16/JUNIO/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 15 de junio de 2023.

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: HENRY CARDONA OSORIO  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL CEDROS DE MONTELLANO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2023-00089**-00

Buga - Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del año 2022. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del año 2022 artículo 8º que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por HENRY CARDONA OSORIO contra CONJUNTO RESIDENCIAL CEDROS DE MONTELLANO, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 del año 2022. CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante al doctor, JEFFERSON JARAMILLO ENCISO C.C. No. 1.115.072.859 expedida en Buga T.P. No. 282.624 expedida por el C.S.J conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL  
CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha: 16/JUNIO/2023**

  
REINALDO FOSCO GALLO  
El Secretario